

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

14593 *ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, con el número 482/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso número 218 de 1984, interpuesto por don Juan y don Manuel Pérez Millán, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando en lo sustancial y estimando en parte el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado en la representación de la Administración, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria de 6 de febrero de 1985, que estimó el recurso interpuesto contra las Resoluciones de 11 de enero y 11 de mayo de 1984, que en alzada y reposición interpuesta por don Juan Pérez Millán declararon la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan y don Manuel Pérez Millán, contra la de 24 de agosto de 1983, declaratorio de caducidad de autorización otorgada para realizar obras de alumbramiento.

Primero.—Desestimamos el recurso y confirmamos la sentencia apelada en relación al recurrente don Juan Pérez Millán y declaramos, en cuanto a él afecta, la anulación de los acuerdos expresados que declararon la inadmisibilidad del recurso de alzada y reposición, por haber sido interpuestos por el expresado recurrente en tiempo oportuno, procediendo conforme a lo declarado en la sentencia apelada a la devolución del expediente administrativo al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al objeto de que resuelva el fondo del recurso de alzada formulado por don Juan Pérez Millán.

Segundo.—Lo estimamos en cuanto a don Manuel Pérez Millán confirmando al efecto el acuerdo de alzada de 11 de enero de 1984, que declaró ajustadamente a derecho la inadmisibilidad del recurso de alzada por su extemporánea interposición.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Maufeón Álvarez de Linera.

Ilma. Sra. Secretaria general Técnica.

14594 *RESOLUCION de 12 de abril de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma Valenciana, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.*

Suscrito el 8 de abril de 1988, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 12 de abril de 1988.—El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma Valenciana, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Madrid a 8 de abril de 1988.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el honorable

señor don Rafael Blasco i Castany, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concreten las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. *Vigencia y duración del Convenio.*—El presente Convenio se establece por término de un año y por tanto, su vigencia se extenderá solamente durante el año 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Segunda. *Programa de actuaciones protegibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.*—La Comunidad Autónoma firmante conviene para el presente año 1988, la realización de las siguientes actuaciones protegibles acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general, la concesión de hasta 5.000 subvenciones personales o ayudas económicas directas equivalentes a adquirentes de viviendas de nueva construcción en orden a la obtención de subsidios de préstamos cualificados por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del antes citado Real Decreto, la calificación provisional de un máximo de 800 viviendas de nueva construcción.

3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 3.975 viviendas y/o edificios a rehabilitar, sea en régimen general o especial sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1494/1987. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1494/1987.

4. Gestionar la urbanización de suelo para la promoción de hasta 400 viviendas de protección oficial en régimen especial de nueva construcción con los condicionantes establecidos en el artículo 30.4 del Real Decreto 1494/1987.

Tercera. *Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*—Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 5.000 viviendas de nueva construcción de los que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.

2. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:

a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 800 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

b) Hasta un máximo de 800 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinen las viviendas a arrendamiento.

3. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:

a) La subsidiación de hasta 3.975 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación o adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.

b) La subvención de hasta 3.975 actuaciones de rehabilitación.

4. Libramiento de una cantidad inicial de 22.400.000 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

5. La subsidiación de los préstamos cualificados concedidos según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 1494/1987 y del punto 4 de la segunda cláusula del presente Convenio.